



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210012100

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AGRUPACION UNIFAMILIAR DE VIVIENDA CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 6 SUPERLOTE 2** y a cargo de **GUTIERREZ RICO TITO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.105.688, y **ANGEL GÓMEZ OLGA LUCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.988.588 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$40.400)** correspondientes a la cuota julio de 2014.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. **(\$276.000)** correspondientes a seis (6) cuotas ordinarias de administración de los meses de agosto de 2014 a enero de 2015, a razón de \$46.000 cada cuota.

3.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$50.000)** correspondientes a la cuota de febrero de 2015.

4.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$624.000)** correspondientes a trece (13) cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo de 2015 a marzo de 2016, a razón de \$48.000 cada cuota.

5.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. **(\$572.000)** correspondientes a once (11) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a octubre de 2016, diciembre de 2016 y enero a marzo de 2017, a razón de \$52.000 cada cuota.

6.- Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$504.000)** correspondientes a nueve (9) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2017, a razón de \$56.000 cada cuota.

7.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. **(\$177.900)** correspondientes a tres (3) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2018, a razón de \$59.300 cada cuota.

8.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. **(\$558.000)** correspondientes a nueve (9) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2018, a razón de \$62.000 cada cuota.

9.- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. **(\$792.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$66.000 cada cuota.

10.- Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. **(\$700.000)** correspondientes a diez (10) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a octubre de 2020, a razón de \$70.000 cada cuota.

11.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 1 de agosto de 2014 y hasta que se verifique su pago total.

12.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$50.000)** correspondientes a dos (2) cuotas extraordinarias de los meses de marzo y abril de 2020, a razón de \$25.000 cada cuota.

13.- Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE **(\$124.000)** correspondientes a la sanción por inasistencia a la asamblea del mes de junio de 2018.

14.- Por la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$24.000)** correspondientes a dos (2) cuotas de retroactivo de los meses de abril de 2016 y abril de 2017, a razón de \$12.000 cada cuota.

15.- Por la suma de OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE. **(\$8.100)** correspondientes al retroactivo del mes de abril de 2018.

16.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE. **(\$30.000)** correspondientes a la cuota extraordinaria de fachadas del mes de mayo de 2016.

17.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$50.000)** correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2017.

18.- Se niega la pretensión numero 83, toda vez que dicho rubro no es una carga que corresponda sufragar a la parte pasiva.

19.- Por las cuotas de administración y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

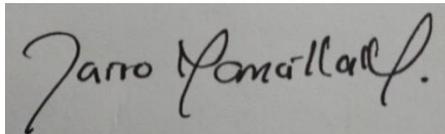
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **IVAN CAMILO RAMIREZ ANGEL**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 36 de fecha 13 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210012100

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 18 del documento denominado “05MedidasCautelares”, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1586795**, denunciado como propiedad de los aquí demandados. Líbrese el respectivo oficio.

2.- El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los aquí demandados que se encuentran ubicados en la Calle 7 No. 92 – 51, Casa 262 de la Agrupación Unifamiliar de Vivienda Ciudad Tintal Supermanzana 6 Superlote 2 de esta ciudad.

De conformidad con la Ley 2030 de 2020 la cual faculta a los Jueces de la Republica a comisionar las diligencias, haciendo uso de las facultades otorgadas y debido a la gran congestión de diligencias que presenta el Despacho a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el covid 19.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, se comisiona al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestro, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestro se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”

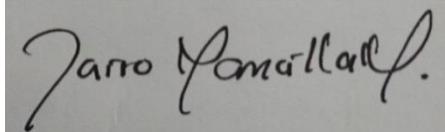
“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$6.870.600.

3.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los aquí demandados a su favor, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito obrante a folio 17 del referido documento. Límitese la medida en la suma de \$6.870.600.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 36 de fecha 13 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA